



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de Tabasco.

Sindicato de Trabajadores de la Educación
Media Superior del Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos del Estado de
Tabasco. (S.T.E.M.S. - CECyTE) con Registro
1012/2009 ante la H. Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado de Tabasco.



ANTECEDENTES

JUNTA LOCAL DE
MEDIACION Y ARBITRAJE

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECyTE), nace como una necesidad del Sector Productivo y de Servicios, tanto de la propia entidad federativa, así como el resto del territorio nacional, el cual es creado mediante un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de éste, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública representada por su titular C. Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León y el Gobierno del Estado de Tabasco representado por el C. Gobernador Lic. Manuel Gurría Ordóñez, Gobernador Constitucional y que a través del H. Congreso del Estado se hizo publicar en el Diario Oficial la ley orgánica que lo crea como un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios y de esta forma le dé la validez y legalidad a todos los actos que el Colegio ejecuta, atendiendo las disposiciones emanadas del Convenio de Coordinación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECyTE), como integrante de un Subsistema de Educación Media Superior, Tecnológica de carácter bivalente, que de acuerdo con el plan nacional de desarrollo, sociedad y gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del siglo XXI, realizando un esfuerzo constante y vigoroso que consolide los cambios y asegure que la educación se convierta en un apoyo decisivo para el desarrollo. En este orden de ideas, las partes contratantes señalan que no tomarán ninguna acción individual o colectiva que entorpezca la continuidad de los programas de trabajo y labores estudiantiles, dado a que sus principales líneas de acción, consisten en la necesidad de fortalecer el sistema de educación tecnológica, mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas en ese campo, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación de este modelo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y con las economías regionales.

Que para adecuarse a las circunstancias de dicho plan, este modelo educativo requiere incorporar en sus planes y programas y a la cultura de su entorno social, los avances Científicos y Tecnológicos con una actitud crítica e innovadora que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo regional con profesionistas y técnicos responsables que tengan una preparación competitiva, motivos por los cuales el Sindicato de Trabajadores de la Educación Media Superior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (S.T.E.M.S.-CECyTE) y las autoridades de este organismo público descentralizado tienen a bien fijar el siguiente:



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

JUNTA LOCAL DE
MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

CLÁUSULA 1.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO por tiempo indeterminado celebrado entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECyTE), con domicilio actual en la Calle Abelardo Reyes número 113, Fraccionamiento Arboledas, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86079, representado legalmente por la Maestra LEYCI NURY FERNÁNDEZ IZQUIERDO en su calidad de Directora General, y el Sindicato de Trabajadores de la Educación Media Superior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, (S.T.E.M.S.-CECyTE), con domicilio en la Avenida Francisco Javier Mina número 403-A, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, representado legalmente por el Licenciado CANDELARIO GARCÍA TORRES en su calidad de Secretario General.

CLÁUSULA 2.- RIGE APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- Las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo son obligatorias para las partes y permiten establecer la naturaleza de las relaciones de trabajo entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECyTE), en todos sus Centros de Trabajo y/o Planteles, y todos los trabajadores de base del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECyTE); relaciones de trabajo que se regirán por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal del Trabajo, por el presente Contrato Colectivo de Trabajo firmado con el Sindicato de Trabajadores de la Educación Media Superior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (S.T.E.M.S.-CECyTE) titular del mismo. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisprudencia, la costumbre, la equidad y el diálogo.

CLÁUSULA 3.- Para abreviar en la redacción del presente Contrato Colectivo de Trabajo, así como para su correcta aplicación e interpretación, los términos que se enlistan tendrán el significado que a continuación se mencionan:

I.- **"EL CECyTE-TABASCO", "EL COLEGIO", O "INSTITUCIÓN".-** El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.

II.- **"LA DIRECCIÓN GENERAL".-** Es el órgano central administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.

III.- **"REPRESENTANTE DEL COLEGIO".-** El Director General o en quien delegue sus facultades, conforme al Decreto de Creación No. 0715 de fecha 19 de Noviembre de 1994, que crea al El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.



IV.- **“EL TITULAR”**.- El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECyTE).

V.- **“DIRECTOR DEL PLANTEL”**.- Es la máxima autoridad en cada uno de los planteles que conforman el subsistema Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECyTE).

VI.- **“EL SINDICATO” O “S.T.E.M.S.-CECyTE”**.- El Sindicato de Trabajadores de la Educación Media Superior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (S.T.E.M.S.-CECyTE).

VII.- **“EL DECRETO”**.- El decreto número 0715 de fecha 19 de Noviembre de 1994, que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECyTE).

VIII.- **“LA LEY”**.- La Ley Federal del Trabajo.

IX.- **“C.C.T.”**.- El Contrato Colectivo de Trabajo.

X.- **“EL I.S.S.E.T.”**.- El Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

XI.- **“LA LEY DEL I.S.S.E.T.”**.- La Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

XII.- **“EL REGLAMENTO”**.- Reglamento interior de Trabajo del “CECyTE-TABASCO”.

XIII.- **“LOS TRABAJADORES”**.- Los trabajadores permanentes al servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, que desempeñen labores académicas, técnicas de apoyo, administrativas y manuales, agremiados al Sindicato de Trabajadores de la Educación Media Superior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (S.T.E.M.S.-CECyTE).

XIV.- **“SALARIO”**.- Remuneración que debe pagarse al trabajador por sus servicios prestados, la cual será uniforme para cada una de las categorías, y se fijará en los presupuestos de egresos respectivos, de acuerdo a la capacidad económica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (CECyTE), sin que puedan ser disminuidos.

XV.- **“HORA-SEMANA-MES”**.- Una hora aula (50 minutos) impartida una vez por semana, cada semana, durante un mes.

XVI.- **“LA H. JUNTA”**.- La H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco”.

XVII.- **“EL SECRETARIO GENERAL”**.- La máxima autoridad que representa los intereses de los trabajadores agremiados al Sindicato de Trabajadores de la Educación Media Superior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (S.T.E.M.S.-CECYTE).



XVIII.- **“EL COMITÉ EJECUTIVO”**.- Es el Órgano máximo de representación del Sindicato de Trabajadores de la Educación Media Superior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco (S.T.E.M.S.-CECYTE), quien ejercerá sus funciones a través del Secretario General.

CLÁUSULA 4.- REPRESENTANTES.- Para los efectos del presente “C.C.T.”, “EL CECyTE-TABASCO”, estará representado por “EL TITULAR” del organismo o por los funcionarios en quienes éste delegue dicha atribución; y los trabajadores, estarán representados por el “EL SECRETARIO GENERAL” del Comité Ejecutivo de “EL SINDICATO”, el que acredita su personalidad ante “EL CECyTE-TABASCO”, con la copia certificada de la Toma de Nota (Regularización del Comité Ejecutivo) de fecha 13 de junio de 2010, expedida por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, mediante oficio número 240-JLCA-HC/2010, deducidas del expediente número 1012/2009.

CLÁUSULA 5.- “EL CECyTE-TABASCO” y el “EL SINDICATO” se reconocen recíprocamente la personalidad e interés jurídico con el que actúan.

CLÁUSULA 6.- TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO.- “EL CECyTE-TABASCO” reconoce al “S.T.E.M.S.-CECYTE”, o como en lo futuro llegase a denominarse, como el representante único del interés general de todos los trabajadores de base sindicalizados, y por lo mismo como el único titular del presente “C.C.T.”; en tales circunstancias, “EL CECyTE-TABASCO”, se obliga a respetar y cumplir en su totalidad el contenido del “C.C.T.”, aun y cuando “EL SINDICATO” cambiase de denominación. Así también se abstendrá de intervenir en asuntos internos del mismo y respetará en todo momento la autonomía sindical según sus estatutos.

CLÁUSULA 7.- “EL CECyTE-TABASCO”, tratará los asuntos individuales o colectivos derivados de las relaciones de trabajo exclusivamente con “EL SINDICATO”, así como todos los asuntos que surjan con motivo de la aplicación e interpretación del presente “C.C.T.” entre “EL CECyTE TABASCO” y la de cualquier Condición General de Trabajo que afecte a los trabajadores de base sindicalizados de “EL CECyTE-TABASCO”.

CLÁUSULA 8.- “EL SINDICATO” como órgano gestor, efectuará ante “EL CECyTE-TABASCO” todos los trámites relativos a prestaciones contenidas en el presente “C.C.T.”, relacionados con los aspectos laborales de los trabajadores docentes, administrativos, y de la resolución de los mismos remitirá copia a los interesados.

Las solicitudes de trámites las resolverá “EL CECyTE-TABASCO” en un término que no exceda de ocho días hábiles, salvo aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de un tiempo mayor para su estudio.

CLÁUSULA 9.- RECONOCIMIENTO A DELEGADOS.- “EL SINDICATO” mediante nombramiento por oficio comunicará a “EL CECyTE-TABASCO” quienes son los delegados con quienes podrá tratar todos los asuntos relacionados con la aplicación del presente “CCT”; obligándose “EL CECyTE-TABASCO” a reconocer facultades a dichos

delegados de acuerdo a sus estatutos vigentes, autoridad suficiente para que por escrito planteen y busquen soluciones a los asuntos laborales de los trabajadores docentes, administrativos, técnicos y manuales del Centro de Trabajo que representan, exclusivamente ante las autoridades de su plantel o "LA DIRECCION GENERAL".

"EL CEyTE-TABASCO" y "EL SINDICATO" señalan que en los asuntos que no sean resueltos por los delegados de los Centros de Trabajo correspondientes, o rebasen su capacidad de solución, habrán de ser tramitados únicamente a través de "EL SINDICATO", titular del "C.C.T." ante "EL CECyTE-TABASCO".

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

CLÁUSULA 10.- Los aspirantes a ingresar como trabajadores de "EL CECyTE-TABASCO", deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud de empleo debidamente requisitada ante "LA DIRECCIÓN GENERAL" de "EL CECyTE-TABASCO".
- II.- Tener por lo menos 18 años cumplidos el dia de la expedición del Nombramiento respectivo.
- III.- Someterse a los exámenes médicos, psicométrico, de capacidad y de conocimientos que determine "LA DIRECCIÓN GENERAL" de conformidad con las disposiciones que rijan el proceso de selección y contratación del personal. Estos exámenes deberán ser aprobados íntegramente por el solicitante.
- IV.- Ser de nacionalidad mexicana.
- V.- Los varones deberán acreditar haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional.
- VI.- No haber sido cesado como trabajador de "EL CECyTE-TABASCO".
- VII.- Tener la escolaridad, los conocimientos y las actitudes que requiera el puesto y demás requisitos que "LA INSTITUCIÓN" señale.
- VIII.- No haber sido inhabilitado para prestar un servicio público, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. Este impedimento subsistirá por el tiempo que dure la inhabilitación correspondiente.
- IX.- Tratándose de personal académico deberá sujetarse a las especificaciones que establezcan el Reglamento de Selección, Contratación y Promoción del personal académico de "EL CECyTE-TABASCO".
- X.- El personal administrativo y de servicios deberá someterse al procedimiento de evaluación correspondiente.
- XI.- Solicitar su ingreso a "EL SINDICATO" por escrito.



CAPÍTULO III NOMBRAMIENTOS

JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

CLÁUSULA 11.- La relación jurídico-laboral entre "EL CECyTE-TABASCO" y sus trabajadores se acreditará exclusivamente con el nombramiento expedido por "EL TITULAR" de conformidad con lo establecido en "EL DECRETO" y demás disposiciones vigentes, debiéndose dar vista del mismo previamente a "EL SINDICATO" y una vez expedido deberá de otorgarse copia a la representación sindical titular de "C.C.T.". Todo nombramiento deberá contener los datos a que se refiere el Formato Único de Personal que suscriban el trabajador y "EL TITULAR", el cual acreditará la existencia de la relación de trabajo.

CLÁUSULA 12.- Los Trabajadores de "EL CECyTE-TABASCO", se clasifican de acuerdo a los siguientes apartados:

- I.- De base.- Son trabajadores de base los que ocupan una plaza consignada especialmente en el presupuesto de egresos y que ostenten nombramiento laboral definitivo (base definitiva).
- II.- Por honorarios.- Es toda persona física que detenta temporalmente horas-clase frente a grupo en sustitución del titular o administrativos, en los casos de: litigio laboral, permiso sin goce de sueldo, comisión sindical, comisión administrativa, por incapacidad parcial o total, de carácter temporal o permanente, cambio de actividad, licencias médicas avaladas por "EL I.S.S.E.T.", licencias por prejubilación.
- III.- De confianza.- Son trabajadores de Confianza los que "LA LEY" les otorgue ese carácter.

CLÁUSULA 13.- Los tipos de nombramiento que existirán en "EL CECyTE-TABASCO", serán los siguientes:

- I.- **Definitivo.**- Es aquel que se expide por tiempo indeterminado para cubrir una plaza vacante sin titular o una plaza de nueva creación también definitiva, de acuerdo a la fracción I de la cláusula inmediata anterior.
- II.- **De confianza.**- Es aquel que se expide atendiendo a lo establecido en la fracción III de la cláusula inmediata anterior.

CLÁUSULA 14.- Los nombramientos definitivos o permanentes del personal docente, deberán expedirse a los trabajadores que hayan cubierto los requisitos para la selección, contratación y promoción establecidos en el Reglamento correspondiente, debiendo entregar también un ejemplar a "EL SINDICATO".

Los nombramientos definitivos del personal administrativo y de servicios, deberán expedirse a los trabajadores que hubieren cubierto los requisitos establecidos para su ingreso mediante el proceso de selección, siempre y cuando hubiese una plaza vacante.

Con motivo de los movimientos escalafonarios del personal de base, que se deriven de las licencias, incapacidades, rescisiones, renuncias, jubilación o muerte del trabajador de

"EL CECyTE-TABASCO", las plazas vacantes y de nueva creación serán cubiertas por "EL SINDICATO" en un 100 por ciento.

CLÁUSULA 15.- Los nombramientos deberán contener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, y domicilio del trabajador.
- II.- La denominación del puesto o de los servicios que deban prestarse.
- III.- Carácter del nombramiento (Condición laboral).
- IV.- Duración de la jornada.
- V.- El monto del salario.
- VI.- Lugar en el que prestará sus servicios el trabajador.
- VII.- Las demás circunstancias que sean necesarias para una mejor prestación de los servicios, que no contravengan al presente "C.C.T."



CLÁUSULA 16.- Los trabajadores de base sindicalizados podrán prestar sus servicios en puestos de confianza, cuando así lo determine "EL TITULAR" en acuerdo previo con "EL SINDICATO". En estos casos quedarán suspendidos los efectos del nombramiento, derechos y obligaciones sindicales, por el tiempo que dure la prestación de los servicios de confianza.

La plaza permanente del trabajador de base sindicalizado que resulte vacante por virtud del movimiento previsto en la hipótesis del párrafo anterior, solo podrá ser ocupada de manera provisional o por tiempo determinado según proceda por un trabajador a propuesta de "EL SINDICATO".

CLÁUSULA 17.- Las plazas permanentes que queden vacantes de manera temporal, sólo podrán ser otorgadas a otros trabajadores de base, expidiéndoseles el nombramiento por tiempo determinado según proceda, pero nunca podrán ser adjudicadas en definitiva mientras dure la causa de la suspensión, siempre y cuando existiese la necesidad del servicio a consideración de "LA DIRECCIÓN GENERAL".

CAPÍTULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 18.- Para los efectos de este "C.C.T.", por jornada se entiende el tiempo diario que el trabajador está a disposición de "EL CECyTE-TABASCO" para prestar el servicio contratado.

CLÁUSULA 19.- Las jornadas de trabajo del personal de base de "EL CECyTE-TABASCO" se prestaran en los siguientes términos:

- a) Administrativo.- Su jornada laboral será de 35 horas a la semana, distribuidas en siete horas diarias, otorgándosele media hora para ingerir sus alimentos, debiendo disfrutar esta prestación de manera escalonada por área de trabajo.



- b) Docente.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual está a disposición de "EL CECyTE-TABASCO", misma que se desarrollará de lunes a viernes máxima de 40 "HORA-SEMANA-MES".

CLÁUSULA 20.- CARGA HORARIA.- La carga horaria máxima del docente será de acuerdo a las necesidades del servicio, de hasta 40 "HORA-SEMANA-MES".

CLÁUSULA 21.- JORNADA EXTRAORDINARIA.- El tiempo extraordinario laborado por el trabajador de base al servicio de "EL CECyTE-TABASCO", es el desempeño de la labor adicional a la duración de la jornada ordinaria, y será solicitado por escrito a "EL SINDICATO", sin autorización escrita del cual no podrá desempeñarse ni reconocerse jornada extraordinaria alguna a los trabajadores de base.

CLÁUSULA 22.- El tiempo extraordinario se sujetará a lo siguiente:

- a) Podrá ser de hasta tres horas diarias y hasta tres veces en una semana.
- b) Se pagará en la forma y términos que lo estipula "LA LEY", y deberá indicarse la cantidad de horas extraordinarias en el sobre respectivo.
- c) Cuando labore más de tres horas extraordinarias de un día se le proporcionará alimentación.
- d) Cuando labore los días de descanso obligatorio previsto en este "C.C.T." se le pagará conforme a lo dispuesto en "LA LEY".

Las remuneraciones correspondientes a horas extraordinarias o a prestación de servicios en los días de descanso semanal y obligatorio, serán cubiertas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la prestación del servicio.

CLÁUSULA 23.- La jornada de trabajo será diurna, nocturna o mixta y tendrá la duración máxima que previene "LA LEY".

- a) Docentes 40 "HORA-SEMANA-MES" máxima.
- b) Técnicos de Apoyo, Administrativos y Manual, la duración máxima de la jornada será 8 horas diurnas, siete horas la nocturna y siete horas y media la mixta.

CLÁUSULA 24.- Se considerará como jornada de trabajo diurna la que se realice entre las 06:00 y las 20:00 hrs.; la jornada nocturna, será la comprendida entre las 20:00 hrs. y las 06:00 hrs., y la jornada mixta será aquella que comprenda períodos de ambas jornadas, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media.

CLÁUSULA 25.- HORAS BASE.- Son aquellas "HORA-SEMANA-MES" que contemplan los nombramientos definitivos del docente que poseen una asignación presupuestal.

CLÁUSULA 26.- HORAS INTERINAS.- son aquellas "HORA-SEMANA-MES" que se otorgan temporalmente en sustitución del titular, en los casos de: litigio laboral, permiso sin goce de sueldo, comisión sindical, comisión administrativa, por incapacidad permanente total, cambio de actividad, licencias médicas avaladas por "EL I.S.S.E.T.", licencias por prejubilación, y vacantes por crecimiento.



JUNTA LOCAL DE
INICIATIVA Y CONTRA

CLÁUSULA 27.- "EL CECyTE-TABASCO" entregará por escrito a cada docente su carga académica y horario escolar, una semana antes del inicio de cada semestre escolar, o más tardar en el transcurso de la primera semana de haber iniciado el semestre; debiendo firmar el docente, su acuse de recibo para los efectos administrativos correspondientes.

CLÁUSULA 28.- Los docentes podrán convenir entre si la permuta de horario dentro de los cinco días hábiles siguientes en que le sea notificado, previa aprobación de viabilidad del "DIRECTOR DEL PLANTEL" y el delegado sindical correspondiente; transcurrido el término antes mencionado, prescribe el derecho del trabajador para solicitar la modificación del horario asignado por el "EL CECyTE-TABASCO".

CLÁUSULA 29.- El horario de labores de los trabajadores será el establecido por "LA DIRECCIÓN GENERAL" según las necesidades del servicio. El "DIRECTOR DEL PLANTEL" en acuerdo con el representante sindical titular, establecerá el horario de labores del personal docente al inicio de cada semestre.

CLÁUSULA 30.- "LA DIRECCIÓN GENERAL", establecerá, en los diferentes Centros de Trabajo, el sistema de control de asistencia que considere idóneo, dependiendo de la naturaleza del servicio a cargo de cada área.

Para el control de asistencia a que se refiere el párrafo anterior, podrá establecerse reloj checador u otros sistemas que "EL CECyTE-TABASCO" determine.

CLÁUSULA 31.- El personal administrativo deberá asistir puntualmente a sus labores en los términos de su nombramiento, concediéndoseles únicamente quince minutos de tolerancia. Después de este lapso se computará como retardo, a los tres retardos se considera un día de descuento. El personal docente contratado por "HORA-SEMANA-MES", tendrá como tolerancia diez minutos por hora, a los tres retardos se le considera una hora de descuento.

CLÁUSULA 32.- Los trabajadores registrarán su asistencia a la hora de entrada y también a la hora de salida, y ésta no podrá ser antes de la hora en que concluya la jornada; en el caso de los trabajadores de jornada discontinua, éstos checarán su entrada y salida cada vez que reinicie su actividad.

CLÁUSULA 33.- El trabajador que tenga motivos justificados para no asistir a sus labores, deberá dar aviso oportunamente al área correspondiente de su Centro de Trabajo, y justificar su falta al servicio dentro de las 24 horas siguientes, de lo contrario será considerada como falta injustificada. Cuando la inasistencia se acrede mediante licencia médica, que deberá ser expedida única y exclusivamente por "EL I.S.S.E.T." o con motivo de una comisión sindical, los trámites y procedimientos serán determinados e informados previamente, por el Departamento de Recursos Humanos de "EL CECyTE-TABASCO" a "EL SINDICATO".



CLÁUSULA 34.- Cuando el trabajador omita registrar la entrada a sus labores o lo haga después de veinte minutos, será considerado como inasistencia para todos los efectos legales procedentes. Lo mismo sucederá, si omite registrar la salida de sus labores.

En los casos en que el trabajador omita de manera involuntaria registrar su entrada o salida, si el trabajador desempeñó sus labores efectivamente, y esto lo certifica "LA DIRECCIÓN GENERAL" o "LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL" según corresponda, no será considerada como falta, sin embargo, al acumular el trabajador tres omisiones será acreedor del descuento de un día de "SALARIO".

CLÁUSULA 35.- El Departamento de Recursos Humanos de "EL CECyTE-TABASCO", analizará la documentación relacionada con el control de asistencia del personal docente, administrativo y de servicios de cada plantel y de "LA DIRECCIÓN GENERAL", y determinará en acuerdo con "EL SINDICATO", los retardos e inasistencias de cada trabajador.

El Departamento de Recursos Humanos enviará a la Dirección Administrativa de "EL CECyTE-TABASCO" el reporte final de incidencias, para que se apliquen y efectúen los descuentos correspondientes.

CLÁUSULA 36.- REGISTRO DE ASISTENCIA.- El trabajador en su Centro de Trabajo deberá registrar su asistencia en listas, tarjetas o cualquier otro medio autorizado por "EL CECyTE-TABASCO" de la siguiente manera:

- De forma personal, la hora de su entrada y salida de labores diarias en dos tiempos, respectivamente.

CLÁUSULA 37.- TOLERANCIA Y RETARDO.- El trabajador deberá diariamente asistir puntualmente a su trabajo, no obstante lo anterior, son casos de excepción a la regla: la inundación, contingencias ambientales y de salud pública, situaciones personales de emergencia, accidentes o inseguridad, y aquellas que se determinen por "LA DIRECCIÓN GENERAL" y "EL SINDICATO"; estableciendo lo siguiente:

- Para el administrativo:

- Se le concederá una tolerancia de quince minutos a la hora de entrada.
- Será retardo a partir del minuto dieciséis al minuto treinta.
- Será falta a partir del minuto treinta y uno, o cuando complete tres retardos en un lapso de 30 días.
- Podrá reponer el tiempo acumulado de esos retardos, cuando se lo solicite por escrito "EL CECyTE-TABASCO", o en su caso serán tomados como faltas.

- Para el docente:

- Se le concederá una tolerancia de diez minutos para el horario de entrada en su primera hora de clases.
- Del minuto once al minuto quince se considerará retardo.



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

CAPÍTULO V DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

CLÁUSULA 38.- Por cada cinco días de labores el trabajador disfrutará de dos días de descanso, con goce íntegro de su salario.

CLÁUSULA 39.- Las mujeres trabajadoras, durante el embarazo disfrutarán de un descanso de 90 días (pre/post parto), con goce de salario íntegro, previa exhibición de la licencia médica expedida por "EL I.S.S.E.T.".

CLÁUSULA 40.- Los trabajadores gozarán de dos periodos anuales de vacaciones, los cuales serán establecidos en el calendario escolar que emita la Secretaría de Educación Pública. Los trabajadores que ejerzan funciones de vigilancia y supervisión, y que por necesidades del servicio laboren durante los periodos vacacionales, disfrutarán de sus vacaciones antes o después del periodo vacacional establecido en el calendario escolar.

CLÁUSULA 41.- Los trabajadores disfrutarán de la prima vacacional, la cual será equivalente a los veinticuatro días de salario base, misma que se pagará en dos partes iguales, al inicio del periodo vacacional correspondiente.

CLÁUSULA 42.- El derecho a gozar de las vacaciones es irrenunciable; por lo tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los periodos establecidos para ello.

CLÁUSULA 43.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de licencia sin goce de sueldo para ausentarse del servicio hasta por tres años, previa gestión de "EL SINDICATO", en los siguientes casos:

I.- Para el desempeño de cargos de elección popular directa e indirecta desde la designación como candidatos, hasta que terminen los períodos para el que hayan sido electos; o bien, hasta el día en que se califique la elección, cuando no resulten electos; solo en el presente caso el permiso pudiera extenderse hasta por 6 años y medio.

II.- Para el desempeño de puestos de confianza en "EL CECyTE-TABASCO".

III.- Para superación profesional, en el caso de que el trabajador quiera cursar maestrías o doctorados, siempre y cuando esté demostrando a "EL CECyTE-TABASCO" semestre con semestre, su regularidad cursativa.

CLÁUSULA 44.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de licencia sin goce de sueldo para ausentarse del servicio previa gestión de "EL SINDICATO", en los siguientes casos:

Para el arreglo de asuntos particulares a solicitud del interesado, siempre que no tenga nota desfavorable en su expediente, por una sola vez en su vida laboral en los siguientes términos:

- I.- 1 mes, si tiene un año de antigüedad laboral.
- II.- 2 meses, si tiene dos años de antigüedad laboral.
- III.- 3 meses, si tiene de tres a cinco años de antigüedad laboral.
- IV.- 12 meses, si tiene más de cinco años de antigüedad laboral.

Para el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo, a que se refieren la cláusula 43 y las fracciones de la presente cláusula, el trabajador deberá solicitarla mediante "EL SINDICATO", cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha de su inicio, debiendo remitir copia de la solicitud de gestión a su jefe inmediato.

Las licencias sin goce de sueldo se concederán o negarán en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día en que se reciba la solicitud correspondiente.

El trabajador no podrá ausentarse del servicio, sin haber obtenido previamente la autorización por escrito de la licencia sin goce de sueldo solicitada; ya que en caso contrario se considerará como abandono de empleo.

El personal docente de base no podrá solicitar permiso por "HORA-SEMANA-MES", de manera parcial, ya que de hacerlo se tomará como renuncia definitiva de las horas a las cuales solicita el permiso.

CLÁUSULA 45.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de licencia con goce de sueldo íntegro en los casos siguientes:

- a) Se le concederá al trabajador hasta diez días hábiles para presentar examen profesional a nivel licenciatura; hasta quince días hábiles para maestría y hasta veinte días hábiles para doctorados dentro del Estado. Para quien haya cursado sus estudios profesionales en centros educativos foráneos, hasta quince días hábiles para licenciatura; hasta veinte días hábiles para maestría y hasta veinticinco días hábiles para doctorado, permisos que se otorgarán por única vez en cada nivel académico, previa gestión de "EL SINDICATO". Al término de la licencia deberá acreditar haber presentado examen profesional del grado correspondiente, contrario a lo cual deberá reponer con actividad efectiva en su asignación, los días concedidos sin percepción salarial.
- b) Se les otorgará permisos a los trabajadores para que asistan a cursos, talleres, congresos, foros, simposios y conferencias que redunden en beneficio de "EL



JUNTA LOCAL DE

GOBIERNO DE

VILLAHERMOSA TAB.





CECYTE-TABASCO", a instancia y previa gestión de "EL SINDICATO", sin que exceda el 30% por ciento de su actividad laboral efectiva, ~~operando como máximo un permiso por semestre por trabajador, y no más de uno al mismo tiempo por área de trabajo, y que las actividades académicas a la que asista, estén relacionadas con las asignaturas que imparta, y que sea de nivel media superior o superior y que no coincidan con el primer o último mes de clases frente a grupo en el semestre.~~

- c) Se otorgarán hasta cinco días hábiles en caso de muerte del cónyuge, padre, madre e hijos, que requiera la presencia del trabajador. En todos los casos, se acreditará con el acta de defunción correspondiente.

CLÁUSULA 46.- REQUISITOS DE LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO.- Las licencias con goce de sueldo para los trabajadores se resolverán en un término de cinco días hábiles, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Que sea basificado y pertenezca a "EL SINDICATO".
- b) Que efectúe su trámite a través del comité ejecutivo de "EL SINDICATO", y éste ante "EL CECyTE-TABASCO".
- c) De acuerdo a los requisitos previamente enterados por la "LA DIRECCION GENERAL" a "EL SINDICATO", exhibir la acreditación documental correspondiente.

CLÁUSULA 47.- Las licencias y permisos otorgados conforme a los artículos anteriores serán irrevocables. Los trabajadores beneficiados no podrán reincorporarse anticipadamente a su puesto.

CLÁUSULA 48.- Cuando el trabajador de base sufra un accidente o enfermedad producto de un riesgo de trabajo, gozará de licencia con goce de sueldo íntegro mientras dure la incapacidad, la cual se acreditará mediante las licencias medicas que le expida "EL I.S.S.E.T." y su otorgamiento se hará en los términos de "LA LEY DEL I.S.S.E.T." y en las disposiciones aplicables de "LA LEY".

CLÁUSULA 49.- Cuando el trabajador sufra una enfermedad no profesional o genérica, gozará de licencias con goce de sueldo conforme a "LA LEY", la cual se otorgará en los siguientes términos:

- a) Si el trabajador tiene por lo menos seis meses de servicios, hasta quince días con sueldo íntegro; hasta quince días más con medio sueldo y hasta un mes sin goce de sueldo.
- b) A los que tengan de 1 a 5 años de servicio, hasta 30 días de goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 más sin goce de sueldo.
- c) A los que tengan de 5 a 10 años de servicios, hasta 45 días con sueldo íntegro, a 45 más con medio sueldo y a 90 más sin sueldo.
- d) A los que tengan de 10 años de servicio en adelante, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro, a otros 60 con medio sueldo y a 180 días más sin sueldo.



Concluidos los anteriores términos sin que el trabajador que se encuentre en el caso respectivo haya reanudado sus labores, "EL CECyTE-TABASCO", queda en libertad de dejar sin efecto su nombramiento, sin responsabilidad para "EL CECyTE-TABASCO". Los cómputos de los anteriores términos se harán por servicios continuados o cuando, de existir una interrupción en la prestación de los servicios, ésta no sea mayor de 6 meses.

CLÁUSULA 50.- El trabajador incapacitado deberá hacer del inmediato conocimiento a "EL SINDICATO" y de su Jefe Inmediato Superior Jerárquico, de su posible incapacidad, presentando el documento que lo acredite dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de su expedición.

CLÁUSULA 51.- Son días de descanso obligatorio los que marque el calendario escolar autorizado por la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Educación del Estado y "LA LEY".

CLÁUSULA 52.- RECESOS.- El "CECyTE-TABASCO" programará sus actividades de manera que el trabajador de base disfrute sus vacaciones y receso escolar del mes de julio y/o agosto, de acuerdo a lo que disponga el calendario escolar, y sea suscrito por "EL CECyTE-TABASCO" y el "SINDICATO" titular del "C.C.T."

En verano los trabajadores:

- a) Docentes gozarán de dos semanas de receso escolar, más una semana adicional, con goce de salario, programadas por "EL CECyTE-TABASCO".
- b) Administrativos gozarán de dos semanas de receso escolar, más una semana adicional, con goce de salario, programada por "EL CECyTE-TABASCO".

El personal administrativo podrá tomar el receso de verano de manera escalonada por área de trabajo.

CLÁUSULA 53.- Cuando por necesidad un trabajador tenga que trasladar de su lugar de residencia un hijo, cónyuge, concubina (o) y padres que dependen económicamente de él, para que sea atendido por alguna clínica u hospital del servicio público y/o de "EL I.S.S.E.T.", se le concederá permiso hasta por cinco días laborables con goce de sueldo, previo comprobante de "EL I.S.S.E.T.", que deberá presentar el día de reinicio de labores.

CLÁUSULA 54.- En caso del enfermedad del cónyuge, concubina(o), hijos menores de edad y padres que dependan económicamente del trabajador y requieran atención y cuidado especial, se le concederá permiso hasta por cinco días laborables con goce de sueldo, debiendo presentar comprobante de "EL I.S.S.E.T." el día de reinicio de labores.

CLÁUSULA 55.- En caso que el trabajador contraiga nupcias, se le concederá permiso hasta por cinco días laborables con goce de sueldo, debiendo comprobar esta situación.



CLÁUSULA 56.- LICENCIA POR GRAVIDEZ Y REPOSICIÓN POR PERÍODO VACACIONAL.- Cuando la docente o administrativa disfrute de un período de licencia por gravidez, según lo establece la "LA LEY DEL I.S.S.E.T.; y si la licencia pre o postnatal coincidiera de manera parcial o total con algún periodo vacacional, los días afectados se disfrutarán al finalizar su incapacidad.

Al reintegrarse la trabajadora a sus actividades laborales:

- a) La administrativa: Se le concederá dos descansos extraordinarios de treinta minutos cada uno para amamantar a su hijo, mismos que serán tomados al principio, al final o dentro de la jornada de trabajo.
- b) La docente: que tenga más de tres horas continuas al día, tendrá derecho a compactar sus dos medias horas de descansos extraordinarios para el periodo de lactancia, pudiendo tomarlos al inicio o al final de su jornada de trabajo.

Este beneficio se otorgará durante seis meses a partir de la fecha de reanudación de labores.

CAPÍTULO VI SALARIO

CLÁUSULA 57.- Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador por la prestación de sus servicios y en ningún caso este podrá ser inferior al mínimo legal. El salario que perciban los trabajadores de "EL CECyTE-TABASCO", estará homologado al salario que autorice el Gobierno Federal para el Subsistema Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.

CLÁUSULA 58.- El salario será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores, y será fijado en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e informado a "EL CECyTE-TABASCO" a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior.

CLÁUSULA 59.- El salario del trabajador deberá pagarse los días 14 y 29 de cada mes en su Centro de Trabajo y en moneda de curso legal, o a través de los nuevos mecanismos electrónicos convenidos con las instituciones bancarias, para salvaguardar la integridad física y económica del propio trabajador.

Cuando estas fechas coincidan con un día no laborable, el pago se realizará el día hábil anterior.

CLÁUSULA 60.- "EL CECyTE-TABASCO" se compromete a incrementar al salario base del trabajador basificado, el monto autorizado y bajo los parámetros establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de la vigencia del presente "C.C.T.); la diferencia salarial se hará efectiva de manera retroactiva al primero de febrero del año lectivo.



CLÁUSULA 61.- REVISIÓN SALARIAL.- La revisión del contrato y del salario base del trabajador se hará en los términos establecidos en el artículo 399 y 399 bis, de "LA LEY", pero los incrementos salariales acordados serán cobrados retroactivamente a partir del 1 de febrero del año del que se trate.

Además "EL SINDICATO" titular del "C.C.T.", podrá solicitar incrementos salariales emergentes, acordes con la crisis económica del Estado y el País.

CLÁUSULA 62.- El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, sino en los casos en que lo establezcan las leyes. Podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- I.- Por deudas contraídas con la entidad pública por concepto de anticipo de salario, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
- II.- Para el pago de impuestos sobre sus remuneraciones.
- III.- Descuentos ordenados por Autoridad Judicial competente, para cubrir alimentos exigidos al trabajador.
- V.- Para cubrir cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, de conformidad con el padrón general de socios debidamente actualizado, así como con las actas de asamblea que al efecto remita "EL SINDICATO".
- V.- Descuentos ordenados por "EL I.S.S.E.T.". ✓
- VI.- Descuentos por falta de asistencia injustificada o retardos en los términos previstos por el presente "C.C.T.". ✓
- VII.- Descuentos y pagos por concepto de caja de ahorro y/o cualquier otro que expresamente haya autorizado por escrito el trabajador.

El total de descuentos no podrá exceder del 40% del salario, excepto en los casos previstos por las fracciones III, V y VI, de ésta cláusula, y tratándose de pagos hechos en exceso.

CLÁUSULA 63.- Cuando un trabajador falte injustificadamente a sus labores y estos días le hayan sido cubiertos como si los hubiese trabajado, "LA DIRECCIÓN GENERAL" dictará las órdenes y medidas necesarias para efecto de que dichos pagos, se deduzcan al salario del trabajador en la quincena siguiente, a la quincena en que haya faltado a su trabajo.

CLÁUSULA 64.- Es nula la cesión de los salarios a favor de terceras personas, cualquiera que sea el nombre o forma que se le dé.

CLÁUSULA 65.- El pago del salario deberá hacerse personalmente al trabajador. En caso de que éste se encuentre imposibilitado para comparecer a recibirlos personalmente, podrá autorizar a alguien que lo reciba en su nombre mediante carta poder suscrita ante dos testigos.

CLÁUSULA 66.- Los trabajadores de "EL CECyTE-TABASCO", gozarán de 9 días de permiso económico con goce de sueldo al año, los cuales podrán disfrutarse hasta por

tres días en tres ocasiones distintas, separadas cuando menos por un mes y no unirlos con periodos de vacaciones, ni con el de receso escolar.

CAPÍTULO VII TABULADOR DE SALARIOS

TABULADOR DE SALARIOS PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL 2011

CLAVE	CATEGORIA		SUELDO BASE MENSUAL	SUELDO BASE QUINCENAL	SUELDO BASE DIARIO
CE0008	SUBDIRECTOR B		24,441.18	12,220.59	814.71
CE0008	SUBDIRECTOR C		28,267.81	14,133.91	942.26
CEC0006	COORDINADOR		24,640.30	12,320.15	821.34



JUNTA LOCAL DE
MEDIACION Y ARBITRAJE

CLAVE	CATEGORIA	NIVEL	SUELDO BASE MÍNIMO MENSUAL	SUELDO BASE MÁXIMO MENSUAL	SUELDO BASE MÍNIMO QUINCENAL	SUELDO BASE MÁXIMO QUINCENAL	SUELDO BASE MÍNIMO DIARIO	SUELDO BASE MÁXIMO DIARIO
HM-A01001	JEFE DE OFICINA	14	8,538.76	8,718.82	4,269.38	4,359.41	284.63	290.63
HM-A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	5	5,879.70	6,003.65	2,939.85	3,001.83	195.99	200.12
HM-A03004	ALMACENISTA	4	5,056.28	5,162.70	2,528.14	2,581.35	168.54	172.09
HM-A08004	TAQUIMECANOGRAFA (O)	4	5,056.28	5,162.70	2,528.14	2,581.35	168.54	172.09
HM-P01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	13	7,955.97	8,123.70	3,977.99	4,061.85	265.20	270.79
HM-S01801	AUXILIAR DE SERVICIOS	3	4,835.53	4,937.42	2,417.76	2,468.71	161.18	164.58
HM-S07007	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	4	5,056.28	5,162.70	2,528.14	2,581.35	168.54	172.09
HM-S13008	CHOFER	4	5,056.28	5,162.70	2,528.14	2,581.35	168.54	172.09
HM-S14003	VIGILANTE	3	5,056.40	5,162.69	2,528.20	2,581.34	168.55	172.09
HM-T05003	BIBLIOTECARIO (A)	4	5,576.47	5,693.82	2,788.23	2,846.91	185.88	189.79
HM-T06018	PROGRAMADOR	12	7,955.99	8,123.68	3,977.99	4,061.84	265.20	270.79
HM-T06027	CAPTURISTA	7	6,184.28	6,314.37	3,092.14	3,157.18	206.14	210.48
HM-T09802	ENFERMERO	7	6,493.23	6,630.01	3,246.62	3,315.01	216.44	221.00
HM-T16005	LABORATORISTA	8	6,184.28	6,314.37	3,092.14	3,157.18	206.14	210.48
HM-T26803	TRABAJO SOCIAL	10	6,823.40	6,967.24	3,411.70	3,483.62	227.45	232.24
HM-CF08011	SUPERVISOR	16	9,805.13	10,011.65	4,902.57	5,005.82	326.84	333.72
HM-CF18201	ENCARGADO DE ORDEN	8	6,184.27	6,314.36	3,092.13	3,157.18	206.14	210.48
HM-CF33116	TECNICO ESPECIALIZADO	14	8,538.76	8,718.82	4,269.38	4,359.41	284.63	290.63
HM-CF34006	SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA	7	6,823.42	6,967.22	3,411.71	3,483.61	227.45	232.24
HM-CF34279	SECRETARIA DIRECTOR DE PLANTEL	5	6,184.28	6,314.37	3,092.14	3,157.18	206.14	210.48
HM-CF53455	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	8	7,955.99	8,123.68	3,977.99	4,061.84	265.20	270.79



TABULADOR DE SALARIOS PERSONAL DOCENTE 2011

CATEGORIA	SUELDO MENSUAL	SUELDO QUINCENAL		SUELDO DIARIO
		DOCTOR	Y ASOCIADO	
HORA-SEMANA-MES				
CECYTE I	338.82	169.41		84.70
CECYTE II	386.61	193.31		96.65
CECYTE III	440.33	220.16		110.08
CECYTE IV	474.10	237.05		118.52
TECNICO DOC CECYTE I	251.30	125.65		62.83
TECNICO DOC CECYTE II	277.88	138.94		69.47
TECNICO DOC CECYTE III	299.49	149.75		74.87
TECNICO DOC CECYTE IV	323.86	161.93		80.96
MEDIO TIEMPO (20 HRS.)				
ASOCIADO "B"	7,265.62	3,632.81		242.19
ASOCIADO "C"	8,142.44	4,071.22		271.41
TITULAR "A"	9,410.22	4,705.11		313.67
TITULAR "B"	11,138.86	5,569.43		371.30
TECNICO DOC ASOCIADO "A"	5,475.06	2,737.53		182.50
TECNICO DOC ASOCIADO "B"	6,024.02	3,012.01		200.80
TECNICO DOC ASOCIADO "C"	6,624.98	3,312.49		220.83
TECNICO DOC TITULAR "A"	7,313.11	3,656.55		243.77
TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.)				
ASOCIADO "B"	10,898.49	5,449.24		363.28
ASOCIADO "C"	12,213.60	6,106.80		407.12
TITULAR "A"	14,115.33	7,057.67		470.51
TITULAR "B"	16,708.31	8,354.16		556.94
TECNICO DOC ASOCIADO "A"	8,212.62	4,106.31		273.75
TECNICO DOC ASOCIADO "B"	9,036.03	4,518.01		301.20
TECNICO DOC ASOCIADO "C"	9,937.41	4,968.71		331.25
TECNICO DOC TITULAR "A"	10,969.66	5,484.83		365.66
TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)				
ASOCIADO "B"	14,531.30	7,265.65		484.38
ASOCIADO "C"	16,284.82	8,142.41		542.83
TITULAR "A"	18,820.39	9,410.20		627.35
TITULAR "B"	22,277.77	11,138.89		742.59
TECNICO DOC ASOCIADO "A"	10,950.12	5,475.06		365.00
TECNICO DOC ASOCIADO "B"	12,048.04	6,024.02		401.60
TECNICO DOC ASOCIADO "C"	13,249.90	6,624.95		441.66
TECNICO DOC TITULAR "A"	14,626.21	7,313.11		487.54



CAPÍTULO VIII PRESTACIONES

CLÁUSULA 67.- "EL CECyTE-TABASCO", otorgará quincenalmente a los trabajadores administrativos y de servicios, todas las prestaciones autorizadas dentro del presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que son las siguientes:

- a) **Despensa.**- Es una ayuda económica que se otorga al personal administrativo y de servicios que presta sus servicios en el Organismo, para coadyuvar de esta manera a elevar su capacidad adquisitiva de bienes de consumo.
- b) **Prima de antigüedad.**- Esta prestación la gozarán los trabajadores administrativos y de servicios en forma quincenal después de cinco años ininterrumpidos y de acuerdo a su salario base.

Esta prestación será del 9% sobre el sueldo base para los trabajadores administrativos y de servicio, que hayan cumplido los 5 años de trabajo en forma ininterrumpidos.

Dicha prestación se incrementará de manera automática anualmente por 1.8% para los trabajadores administrativos y de servicios.

- c) **Servicio de Guardería.**- Que consiste en otorgar una ayuda económica al personal femenino no docente por cada hijo y hasta un máximo de dos desde cuarenta y cinco días de nacido hasta 6 años de edad, cuando no exista cupo en los Centros de Desarrollo Infantil o guarderías oficiales que den servicios al organismo.
- d) **Canastilla maternal.**- A las mujeres trabajadoras que presten sus servicios como administrativas y de servicios, que al nacer su hijo (a) presenten acta de nacimiento.
- e) **Prima dominical.**- "El CECyTE-TABASCO" pagará el 50% de prima dominical, sobre el salario base al trabajador que preste sus servicios los días domingo y que descance en otro día de la semana.

CLÁUSULA 68.- Por lo que hace el personal docente se pagará de acuerdo a su carga horaria las siguientes prestaciones.

- a) **Despensa.**- Es una ayuda económica que se otorga al personal docente que presta sus servicios en el Organismo, para coadyuvar de esta manera a elevar su capacidad adquisitiva de bienes de consumo.
- b) **Prima de Antigüedad.**- Estas prestaciones las gozarán en forma quincenal los trabajadores docentes después de cinco años ininterrumpidos y de acuerdo a su salario base.



Esta prestación será del 10% para los trabajadores docentes que hayan cumplido los cinco años de trabajo en forma ininterrumpidos.

Dicha prestación se incrementará de manera automática anualmente en un 2% para el personal docente.

- c) **Servicio de Guardería.-** Que consiste en otorgar una ayuda económica al personal femenino docente por cada hijo y hasta un máximo de dos desde cuarenta y cinco días de nacido hasta seis años de edad, cuando no exista cupo en los Centros de Desarrollo infantil o guarderías oficiales que den servicio al organismo.
- d) **Material Didáctico.-** Es la prestación económica que se otorga exclusivamente al personal docente que preste sus servicios en "EL CECyTE-TABASCO", para la ayuda en la adquisición de material didáctico.
- e) **Canastilla Maternal.-** Consiste en otorgar una ayuda económica a las madres trabajadoras docentes, que presten sus servicios en "EL CECyTE-TABASCO", por el nacimiento de sus hijos.

CLÁUSULA 69.- "EL CECyTE-TABASCO" exentará a los hijos de los trabajadores a su servicio, del pago de inscripción a planteles pertenecientes al Subsistema.

Esta prestación la disfrutará el beneficiado siempre y cuando sea alumno regular de "EL CECyTE-TABASCO", entendiéndose como alumno regular, aquellos que no adeuden materias del semestre inmediato anterior.

CLÁUSULA 70.- "EL CECyTE-TABASCO" procurará el mejoramiento permanente de su personal docente, a través de las convocatorias emitidas por "LA DIRECCIÓN GENERAL", apegándose para ello a los Reglamentos correspondientes:

- a) Estímulo al Desempeño Docente (cada año y de acuerdo al presupuesto autorizado).
- b) Promoción docente del personal homologado (Cada 2 años).

Estos reglamentos son validados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Educación Pública y tienen carácter normativo en su aplicación y de observación obligatoria.

Serán sujetos de los beneficios de estos Reglamentos, los docentes que cumplan con los requisitos emitidos en las convocatorias para tales casos.

CLÁUSULA 71.- Los trabajadores tendrán derecho a percibir un aguinaldo anual equivalente a cuarenta días de salario base. El pago de esta prestación será de la manera siguiente: veinte días de salario a más tardar el día quince de diciembre y veinte días a más tardar el quince de enero del año siguiente.

Tratándose del personal docente que labore con distinta carga en dos semestres, el pago de dicha prestación se hará de acuerdo a su carga académica promedio en el año.

A esta prestación se adicionan 25 días de salario, por concepto de Compensación Extraordinaria, minutadas y signadas entre "EL SINDICATO" y "EL CECyTE TABASCO", con anterioridad a la vigencia del presente "C.C.T.".

CAPÍTULO IX DEL ESCALAFÓN

CLÁUSULA 72.- Las plazas definitivas, que queden vacantes por alguna de las causas previstas en el presente "C.C.T." y las de nueva creación en los diecinueve Centros de Trabajo que actualmente conforman los dieciocho planteles y "LA DIRECCIÓN GENERAL", serán cubiertas escalafonariamente, por el trabajador de la categoría inmediata, en base a los siguientes criterios:

- I.- Grado de estudio.
- II.- Antigüedad.
- III.- Tener a su cargo una familia.
- IV.- Examen de aptitud al puesto.



CAPÍTULO X DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS

JUNTA LOCAL DE
ADSCRIPCIÓN Y ARBITRAJE

CLÁUSULA 73.- El cambio de adscripción de un trabajador, cuando sea a instancia de "LA DIRECCIÓN GENERAL" por necesidades de servicio, o a propuesta de "EL SINDICATO", en ambos casos previo acuerdo de las partes, se concretará tan sólo al cambio del Centro de Trabajo, sin perjudicar en ningún caso, por ningún motivo el salario y demás percepciones que hubiese venido devengando el trabajador.

CLÁUSULA 74.- "LA DIRECCIÓN GENERAL", podrá comisionar a los trabajadores de "EL CECyTE-TABASCO" por necesidades de servicio, a cualquier plantel de este Subsistema, previo acuerdo con "EL SINDICATO".

Los trabajadores que hayan dejado su adscripción para ocupar puestos de confianza, cuando se termine dicha comisión, reasumirán su puesto de base y su salario se ajustará al tabulador para este último puesto.

CLÁUSULA 75.- "LA DIRECCIÓN GENERAL" autorizará las permutas que soliciten los trabajadores, sólo en los casos en que estén de acuerdo ambas partes, debiendo dar aviso a "EL SINDICATO" y a sus delegados sindicales correspondientes, con 15 días hábiles de anticipación.



"LA DIRECCIÓN GENERAL" resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, previa investigación en forma discrecional sobre la permuta, procurando siempre no afectar la prestación de los servicios en los planteles y oficinas de la adscripción de los permutantes.

CLÁUSULA 76.- Los cambios de los trabajadores a los distintos planteles sólo se efectuarán:

- a) Por necesidad del servicio.
- b) Por permuta de empleos, que reciban retribución equivalente concertada de común acuerdo entre los trabajadores, con anuencia de "EL SINDICATO".
- c) Comisión.

CLÁUSULA 77.- "EL CECyTE-TABASCO" se compromete a gestionar becas escolares, de "Oportunidades", de transporte o de educación media superior en favor de los hijos con mejor promedio, de hasta 5 trabajadores de cada plantel, y que cubran los demás requisitos del otorgante en las convocatorias, mismos que se acreditaran con las copias oficiales de las calificaciones correspondientes.

CLÁUSULA 78.- "EL CECyTE-TABASCO" se compromete a otorgar un reconocimiento documental de forma trimestral, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, al trabajador que por propuesta de "EL SINDICATO" y con la confirmación de "LA DIRECCIÓN GENERAL", se haya distinguido en los 90 días previos, por una actividad extraordinaria con motivo de sus laborales, su excelencia en el desempeño administrativo o docente, así como su responsabilidad y puntualidad, resultando un modelo a seguir para sus compañeros de la base trabajadora, este documento deberá integrarse a su expediente laboral.

CAPÍTULO XI DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y DE LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

CLÁUSULA 79.- Los trabajadores de base, que sean víctimas de un riesgo de trabajo, gozarán de los beneficios que les otorga "LA LEY DEL I.S.S.E.T.".

CLÁUSULA 80.- En caso de ausencia por enfermedad general o accidente de trabajo, el trabajador está obligado a dar aviso a su Centro de Trabajo, a su jefe inmediato superior y a su delegado sindical a la brevedad posible, y entregar en la oficina del control de personal la constancia de incapacidad respectiva, expedida por "EL I.S.S.E.T.".

CLÁUSULA 81.- Los trabajadores que sufren enfermedades no profesionales, tendrán los derechos que la "LEY DEL I.S.S.E.T." les confiera.

CLÁUSULA 82.- Cuando ocurra un accidente de trabajo, el jefe inmediato deberá levantar un acta en presencia del delegado sindical correspondiente, misma que remitirá

a "LA DIRECCIÓN GENERAL", dándoles una copia al delegado sindical, en que haga constar, por lo menos, los siguientes datos:

- I. El tipo de accidente sufrido y el nombre de los testigos presenciales si hubiera.
- II. Nombre, puesto y domicilio particular del trabajador que sufra el accidente.
- III. Día, hora y circunstancias en que haya ocurrido el accidente.
- IV. Lugar a que se haya trasladado el trabajador afectado, y de ser posible, el médico que lo atendió, su diagnóstico, y la determinación de la incapacidad.

"LA DIRECCIÓN GENERAL", deberá comunicar de inmediato a "EL I.S.S.E.T." la verificación del accidente, para el efecto de que el personal autorizado del instituto proceda a la calificación del mismo en los términos que previenen sus ordenamientos.

CLÁUSULA 83.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales deberán comunicarlo de inmediato a sus superiores, así como a sus delegados sindicales y estos a "LA DIRECCIÓN GENERAL", con el objeto de que se tomen las medidas administrativas que procedan.

CAPÍTULO XII DE LOS EXÁMENES MÉDICOS

CLÁUSULA 84.- Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a examen médico por "EL I.S.S.E.T." y/o una institución médica oficial en los casos siguientes:

- I. Cuando manifiesten que por enfermedad no pueden concurrir a su trabajo.
- II. Cuando el trabajador presente síntomas externos de haber contraída una enfermedad contagiosa.
- III. Cuando soliciten cambio de adscripción invocando una enfermedad profesional, no profesional o accidente de trabajo.
- IV. Cuando se presuma que están incapacitados física o mentalmente para el trabajo.
- V. Cuando se trate de comprobar que se encuentra bajo los efectos de alcohol o drogas enervantes.
- VI. En los casos no previstos en los demás u ordenamientos legales.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 85.- Los trabajadores tendrán derecho a:

- I. Percibir los salarios y demás prestaciones que le correspondan por el desempeño de sus labores.
- II. Gozar de las licencias que se les otorguen conforme al presente "C.C.T."



- III. Disfrutar del servicio médico y demás prestaciones que establece la "LEY DEL I.S.S.E.T.".
- IV. Disfrutar de las vacaciones y descansos en los términos de "LA LEY" y este "C.C.T."
- V. Asistir a los cursos de capacitación que promueva "EL CECYTE TABASCO" cuando sea designado para ello.
- VI. Recibir de sus superiores el respeto y consideración debidos en sus relaciones de trabajo.
- VII. Ser notificado por escrito cuando menos tres días de anticipación, de las comisiones a realizar, que tengan por objeto el apoyo de los trabajadores en algún evento a realizarse en el plantel o dentro del Sub-sistema.
- VIII. Que les sean proporcionados los materiales, herramientas, útiles y equipo necesario para el desempeño de su trabajo.
- IX. A solicitar permuta cuando hubiese factibilidad administrativa, en los términos de este "C.C.T".
- X. Participar en las actividades administrativas y culturales y utilizar las instalaciones existentes para ello.
- XI. Ser incluidos en los programas de educación básica para adultos que "EL COLEGIO" implemente, sin perjuicio del desarrollo normal de sus labores.
- XII. "El COLEGIO" implementará cursos de capacitación para sus trabajadores.
- XIII. Obtener en su caso, los permisos y licencias que establecen estas condiciones.
- XIV. No ser separado del servicio sin causa justa.
- XV. Percibir las recompensas que señale este "C.C.T".
- XVI. Ser ascendidos en los términos que el escalafón determine.
- XVII. Percibir las indemnizaciones legales que les corresponda por riesgos profesionales.
- XVIII. Renuncia del empleo.
- XIX. Participar en las reuniones convocadas por su sindicato.
- XX. Las demás contenidas en el presente "C.C.T".

CLÁUSULA 86.- Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar buena conducta dentro del servicio.
- II. Asistir con puntualidad al desempeño de su trabajo.
- III. Desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, guardando siempre la subordinación debida a sus jefes y superiores.
- IV. Poner al corriente los asuntos de su competencia cuando por cualquier circunstancias se hayan retrasado ocasionando rezago.
- V. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro su vida, salud y seguridad, así como la de sus compañeros.
- VI. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro la seguridad de los bienes relacionados con el trabajo.
- VII. Acatar las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio.
- VIII. Guardar reserva en relación con los asuntos que conozca con motivo de su trabajo.
- IX. Dar aviso a su jefe inmediato superior cuando por causas de enfermedad justificable no pueda asistir a su trabajo.



- X. Ser respetuoso con sus superiores, con sus iguales y con sus subalternos, y tratar con cortesía y diligencia a los alumnos y las personas del público con las que tenga relación por razón de su trabajo.
- XI. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confíen o los que tenga acceso con motivo de su trabajo.
- XII. Tratar con cuidado y conservar en buen estado las herramientas, equipo, maquinaria, mobiliario, vehículos y útiles que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo. Así mismo, deberán informarle a sus superiores de los desperfectos u anomalías que adviertan en los citados bienes, lo establecido en esta fracción no es aplicable cuando el menoscabo que sufren los bienes mencionados se deban al uso normal al que están destinados, o acaso fortuito o fuerza mayor.
- XIII. Cuando por cualquier causa se termine su relación de trabajo, entregar a su superior jerárquico previamente los expedientes, documentos, valores o bienes cuya atención, administración o custodia estén a su cuidado, de conformidad con lo que dispongan las normas jurídicas aplicables.
- XIV. Someterse a los exámenes que determine "LA DIRECCIÓN GENERAL", "EL I.S.S.E.T." y o alguna institución médica oficial, en términos del capítulo XII de este "C.C.T."
- XV. Comunicar con toda oportunidad al jefe inmediato superior toda irregularidad de que tenga conocimientos en el servicio.
- XVI. Comunicar inmediatamente a sus superiores cuando sufren accidentes de trabajo o de los que sufren sus compañeros.
- XVII. Proporcionar a "EL CECyTE-TABASCO", su domicilio particular y comunicarle dentro de los 10 días siguientes los cambios de domicilio que efectuaren.
- XVIII. Abstenerse de hacer propaganda de cualquier tipo dentro de las oficinas o lugares de trabajo excepto cuando se refiera a información sindical y en los períodos electorales de la renovación de los órganos de "EL SINDICATO", que se fijará en los espacios destinados para ello.
- XIX. Utilizar los materiales que sean proporcionados para el trabajo de la manera en que se logre mejor el objetivo a que están destinados mediante el uso racional de los mismos.
- XX. Prestar auxilio cuando por siniestro o cualquier otra causa exista riesgo actual que ponga en peligro a las personas o a los bienes públicos aún cuando no se trate de su servicio habitual.
- XXI. Responder de los daños que causen a los bienes cuando dichos daños le sean imputables por haberlos cometido intencionalmente o por cobrar con extrema imprudencia, la responsabilidad que previene esta fracción se entiende sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan.
- XXII. Presentarse dentro de los plazos que se le confieren a su nuevo puesto, cuando sean cambiados de adscripción o comisionados. Estos cambios sólo podrán ser ordenados o autorizados por "LA DIRECCIÓN GENERAL".
- XXIII. Cumplir las comisiones que por necesidad del servicio se les encomiendan, aún, y cuando sea en lugar distinto en el que habitualmente prestan sus servicios con 48 horas de anticipación.
- XXIV. Asistir a los cursos de capacitación que promueva "EL CECyTE-TABASCO", cuando sea comisionado para ello.
- XXV. Observar las siguientes disposiciones cuando su plaza sea docente:



- a. Desempeñar su actividad laboral con apego a los objetivos, planes y programas de estudio del "EL CECyTE-TABASCO", así como a seguir sus normas vigentes del proceso enseñanza-aprendizaje.
- b. Prestar el programa de actividades docentes de las asignaturas objeto de su nombramiento, y en su ejecución integrar el uso de los recursos didácticos, aplicar el proceso de evaluación continua del aprendizaje, combinándolos con la aplicación de evaluaciones parciales.
- c. Acudir a juntas y cursos de formación docente, cuando así lo requieran las necesidades académicas y tecnológicas del plantel.
- d. Rendir los informes de actividades académicas que le sean solicitados y rendir los resultados parciales de la evaluación del aprendizaje a las autoridades de la institución, después de setenta y dos horas.
- e. Prestar sus servicios en el plantel o lugar de trabajo a la que haya sido asignado, exceptuando aquellos casos de prácticas profesionales externas, que se marquen en el programa de estudios de las asignaturas objeto de su nombramiento.
- f. Cumplir con las condiciones académicas y de apoyo al aprendizaje que le sean asignadas derivadas de los programas institucionales y afines a las funciones que desempeñan.
- g. Enriquecer su historial académico para efectos de promoción, estímulos, asignación de horas, incluyendo actualización permanente, preparación y perfil académico, disciplina, responsabilidad y desempeño de su labor docente.

XXVI. Las demás que les impongan este "C.C.T."

CLÁUSULA 87.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Desatender su trabajo en las horas de labores, realizar actividades ajenas al mismo, o hacer uso indebido y excesivo del teléfono y de otros equipos con fines particulares.
- II. Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización documentos, datos o información confidencial de los asuntos que se tramiten en los centros de trabajo.
- III. Llevar a cabo ventas o colectas, para obsequiar a sus superiores o compañeros de trabajo, y organizar rifas o sorteos en los centros de trabajo.
- IV. Abandonar o suspender injustificadamente sus labores aún cuando permanezca en el centro de trabajo.
- V.- Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten sus servicios a "EL CECyTE-TABASCO".
- VI. Asistir en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas enervantes a su centro de trabajo.
- VII. Introducir bebidas embriagantes o sustancias enervantes a cualquiera de los centros de trabajo de "EL CECyTE-TABASCO".
- VIII. Solicitar o aceptar del público dadiwas, gratificaciones o recompensas por el servicio prestado.
- IX. Incurrir en faltas de probidad, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratamientos a sus jefes, alumnos o compañeros de trabajo, o contra los familiares de uno u otro, dentro o fuera de las horas de labores, salvo que medie provocación y que obre en defensa propia.



- X. Marcar la tarjeta o firmar la lista de control de asistencia establecida por otro trabajador.
- XI. Comer en el lugar de trabajo y utilizar el equipo y material para este fin.
- XII. Faltar al servicio sin causa justificada.
- XIII. Ejecutar actos u omisiones inmorales en el centro de trabajo, o que de alguna manera afecte el decoro de las oficinas o planteles, o la consideración debida al público, a los alumnos o demás compañeros de trabajo.
- XIV. Penetrar o permanecer en los centros de trabajo después de concluida su jornada, salvo que tenga autorización del responsable para ello.
- XV. Celebrar reuniones o mitines, o cualquier otro acto semejante dentro de los recintos oficiales, salvo que se trate de reuniones de carácter sindical, previa autorización de la Dirección del Plantel.
- XVI. Sustraer fondos, valores o bienes, documentos útiles u objetos de trabajo que sean propiedad o estén al servicio de "EL CECyTE-TABASCO".
- XVII. Abandonar las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria y equipo o la atención de personas, poniendo en peligro la salud o la vida de las personas y los propios bienes.
- XVIII. Portar cualquier arma durante las horas de trabajo, salvo los casos que estén autorizados para ello por razón de su servicio.
- XIX. Utilizar las herramientas, maquinaria, equipo, útiles y demás bienes que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo, para objeto distinto al que estén destinados.
- XX. Hacer anotaciones inexactas o alteraciones de documentos así como destruirlos, sustraerlos o traspapelarlos.
- XXI. Incurrir en actos escandalosos que deterioren su buena reputación, de tal manera que lo conviertan en persona indigna de permanecer al servicio de "EL CECyTE-TABASCO", siempre que éstos actos hayan sido plenamente comprobados ante la autoridad judicial o administrativa correspondiente;
- XXII. Mantener cualquier tipo de relación sentimental y/o de acoso o abuso sexual sobre cualquier alumno o alumna del Subsistema.
- XXIII. Ejercer hostigamiento, acoso, presión y/o abuso sexual sobre cualquier alumno o alumna del Subsistema, dentro y fuera de la institución.
- XXIV. Permitir, inducir o encubrir cualquier tipo de relación y/o intercambio sexual entre: alumnos (as), alumnos y docentes, o alumnos y administrativos de "EL CECYTE TABASCO" dentro y fuera de la institución.
- XXV. Inducir, permitir, encubrir o compartir el uso de bebidas alcohólicas, tabaco, enervantes y/o cualquier tipo de drogas o sustancia prohibida o controlada, con alumnos o empleados de "EL CECYTE TABASCO", dentro y fuera de la institución.
- XXVI. Sobornar, solicitar, presionar o recibir cualquier tipo de gabela, ventaja o beneficio por parte de cualquier alumno o alumna del Subsistema;
- XXVII. Ejercer maltrato físico, psicológico o verbal sobre cualquier alumno o alumna del Subsistema, dentro y fuera de la Institución.
- XXVIII. Ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas por "EL CECyTE-TABASCO".
- XXIX. Las demás que contemple "LA LEY" y la reglamentación interna que para el efecto se expida.



CAPÍTULO XIV DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CECyTE-TABASCO"

CLÁUSULA 88.- Son obligaciones de "EL CECyTE-TABASCO" en las relaciones laborales con sus trabajadores, las siguientes:

- I. Preferir en igualdad de condiciones y antigüedad a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los que con anterioridad, le hubiesen prestado servicios; y a los que acredite tener mayor derecho conforme al escalafón que se formaran con las bases establecidas en "LA LEY".
- II. Pagar puntualmente los sueldos y demás prestaciones a los trabajadores;
- III. Cumplir con todos los servicios de higiene y de la previsión de accidentes al que estén obligados;
- IV. Proporcionar a los trabajadores los útiles e instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo.
- V. Hacer efectivo las deducciones del sueldo que ordene "EL I.S.S.E.T." y las autoridades judiciales competentes, en los casos especificados en "LA LEY".
- VI. Acatar en sus términos los laudos que dicte el H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TABASCO;
- VII. En los casos de supresión de plazas, reconocer a los trabajadores su derecho a otra equivalente en categoría y sueldo, si la hubiera.
- VIII. Fijar el Contrato Colectivo de Trabajo en los términos de "LA LEY".
- IX. Hacer u ordenar los descuentos de cuotas sindicales, deudas contraídas con la entidad pública por concepto de anticipo de pagos, pagos hechos en exceso y aportación de fondos para la constitución de cooperativas, cajas de ahorro y los del impuesto sobre el producto del trabajo.
- X. Cubrir las aportaciones correspondientes a "EL I.S.S.E.T.", para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad social, la cual será proporcionada por "EL I.S.S.E.T." en los términos de su propia Ley, la cual comprenderá los conceptos siguientes:
 - a) Atención médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y en su caso, indemnización por accidente de trabajo y enfermedades profesionales de acuerdo a "LA LEY DEL I.S.S.E.T.".
 - b) Jubilación y pensión, vejez y muerte de acuerdo a "LA LEY DEL I.S.S.E.T.".
 - c) Asistencia médica y medicina para los familiares del trabajador, en los términos de "LA LEY DEL I.S.S.E.T.".
 - d) Procurar en cualquier medida que permita a los trabajadores de la dependencia, la adquisición o remodelación de vivienda de acuerdo a la legislación aplicable.
- XI. Abstenerse de intervenir en cuestiones internas de "EL SINDICATO".
- XII. Impedir que se haga propaganda política, comercial o religiosa dentro de los Centros de Trabajo.
- XIII. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores.
- XIV. Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, que deban formarse en cada centro de trabajo de acuerdo con lo establecido por "LA LEY".
- XV. Respetar los derechos otorgados a los trabajadores en los preceptos legales.

- XVI. Despedir de su empleo sin responsabilidad alguna, a aquél o aquellos trabajadores, que renuncien o sean expulsados por "EL SINDICATO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 de "LA LEY".
- XVII. Someter al respectivo procedimiento de sanción (atendiendo a "LA LEY" o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco), a todo personal directivo o de base de "EL CECyTE-TABASCO", que atente contra el cabal cumplimiento de las actividades de los trabajadores de base o de confianza, así como contra la buena armonía entre los mismos, ejecutando acciones tendientes a poner en contra de los trabajadores de base o de confianza, a los padres de alumnos y a los propios alumnos de "EL CECyTE-TABASCO" involucrándolos en asuntos y/o problemas de tipo laboral, personal o de carácter sindical que en nada tienen que ver los antes referidos.



CAPÍTULO XV DE LAS MEDIDAS DICIPLINARIAS, DE LAS SANCIONES Y RECOMPENSAS

JUNTA LOCAL DE
MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

CLÁUSULA 89.- La falta de cumplimiento por parte de los trabajadores a lo estipulado en el presente "C.C.T.", que no ameriten dictar el cese del trabajador, será sancionada en forma administrativa por "EL TITULAR".

CLÁUSULA 90.- Las sanciones administrativas podrán consistir, de forma gradual y consecutiva en:

- I. Extrañamientos.
- II. Amonestaciones verbales y/o escritas.
- III. Notas malas en la hoja de servicios.
- IV. Suspensión temporal hasta por 8 días sin goce de salario, en su empleo, cargo o comisión.
- V. Cese de los efectos del nombramiento.

CLÁUSULA 91.- Los extrañamientos y amonestaciones por escrito, se harán a los trabajadores directamente por su jefe inmediato, con copia al Departamento de Recursos Humanos y a "EL SINDICATO".

CLÁUSULA 92.- La acumulación de tres extrañamientos se computará por una nota mala.

CLÁUSULA 93.- Las notas malas serán permanentes en el expediente del trabajador, salvo las previsiones de la cláusula 100 del presente "C.C.T.".

CLÁUSULA 94.- La falta de cumplimiento a las fracciones I y III de la cláusula 87 dará lugar a la aplicación de lo dispuesto por la fracción I o II en gradiente de la cláusula 90 del "C.C.T.", sin perjuicio de la perdida de derecho a recibir el salario correspondiente a los días de inasistencia que se consideran injustificadas.



CLÁUSULA 95.- La falta de cumplimiento a las obligaciones que señalan las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, XII, XIV, XVI, XVIII Y XIX, de la cláusula 87, dará lugar a la aplicación de las fracciones III de la cláusula 90 del "C.C.T.", en su caso, a juicio del jefe o superior jerárquico del trabajador.

CLÁUSULA 96.- La falta de cumplimiento a las obligaciones que señalan las fracciones II, VII, X, XI, XXI, XXII, XIII, XXIV y XXV de la cláusula 87, dará lugar a la aplicación de la fracción IV de la cláusula 90 del presente "C.C.T.", sin perjuicio de que la gravedad de estas fracciones o la reincidencia en las mismas, pudieran dar origen al cese de los trabajadores.

CLÁUSULA 97.- Los retardos serán sancionados de la siguiente manera: tres retardos en una quincena serán sancionados con el descuento de la cantidad equivalente a un día de sueldo para el personal administrativo y de servicios y de una hora de clase para el personal docente.

CLÁUSULA 98.- Las correcciones disciplinarias y las sanciones a que se refiere el capítulo XV del presente "C.C.T." se impondrán, en términos de "LA LEY".

CLÁUSULA 99.- Los trabajadores al servicio de "EL CECyTE-TABASCO" tendrán derecho a obtener recompensas, por los servicios meritorios que presten en desempeño de sus funciones y que podrán consistir en:

- a) Notas buenas en su hoja de servicios.
- b) Felicitaciones por escrito.

Las acreditaciones anteriores, serán permanentes en el expediente del trabajador, salvo las previsiones de la cláusula 100 del presente "C.C.T.". La entrega de los mismos será de forma conjunta con "EL SINDICATO".

"EL SINDICATO" podrá solicitar la valoración del desempeño de sus agremiados en puesto, a sus superiores jerárquicos en conjunto con "LA DIRECCIÓN GENERAL", cuando estime que aquellos observan los méritos suficientes.

CLÁUSULA 100.- Las notas malas serán permanentes en el expediente del trabajador, pero podrán ser removidas exclusivamente por notas buenas a que se haga acreedor el trabajador por servicios extraordinarios, acciones meritorias o cualquier otro motivo que justifique tal recompensa; de igual forma operará en sentido inverso respecto de las notas buenas con notas malas.

CAPÍTULO XVI DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

CLÁUSULA 101.- Son causas de suspensión temporal de los efectos del nombramiento las siguientes:



- I. La prisión preventiva del trabajador seguida de formal prisión, o el arresto por autoridad judicial o administrativa. Cuando en el caso de formal prisión recaiga sentencia absolutoria, el trabajador se reincorporará a sus labores, debiéndose liquidar sus salarios cuando haya obrado en defensa de los intereses de "EL CECyTE-TABASCO".
- II. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental que le impida el desempeño de sus labores.
- III. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que se justifique con la incapacidad expedida por "EL I.S.S.E.T.", la cual constituya un peligro para las personas que trabajen con él o tengan trato directo por razones del servicio. La suspensión conforme a ésta hipótesis deberá ser declarada por "LA DIRECCIÓN GENERAL" previo dictamen médico.
- IV. Cuando los trabajadores tengan encomendado el manejo de fondos o valores, o la custodia de bienes, podrán ser suspendidos hasta por 30 días por "EL TITULAR", cuando aparezca alguna irregularidad en su gestión, con objeto de que se practique la investigación respectiva y se resuelva sobre su situación laboral.
- V. El arresto del trabajador por faltas administrativas.
- VI. La corrección disciplinaria.
- VII. Las demás que prevenga "LA LEY".

CLÁUSULA ARTÍCULO 102.- La suspensión decretada conforme la cláusula 101, sólo tendrá el efecto de suspender la obligación de prestar el servicio y la obligación de pagar el salario, salvo que "LA LEY" especifique lo contrario.

CLÁUSULA 103.- Cuando el trabajador fuese condenado por delito no intencional, tendrá derecho a su reinstalación en el puesto que venía desempeñando, el trabajador deberá presentarse al Centro de Trabajo dentro de los 5 días hábiles siguientes al cumplimiento o extinción de la sanción, y en caso de no hacerlo, perderá el derecho a la reinstalación.

CLÁUSULA 104.- Cuando "EL TITULAR" decrete la terminación de los efectos del nombramiento de algún trabajador, la plaza que quede vacante, podrá otorgarse provisionalmente, hasta en tanto "H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TABASCO" dicte resolución definitiva en caso de una demanda laboral; si ésta ordenara la reinstalación del trabajador, la persona que la ocupe de manera provisional, causará baja sin responsabilidad para "EL CECyTE-TABASCO".

CLÁUSULA 105.- "EL DIRECTOR GENERAL" podrá dar por terminado los efectos del nombramiento de los trabajadores, sin responsabilidad alguna para "EL CECyTE-TABASCO" por las causas siguientes:

- I. Cuando faltaré injustificadamente por más de tres días a sus labores en un término de 30 días.
- II. Por muerte del trabajador.
- III. Por incapacidad permanente del trabajador que le impida el desempeño de sus labores. Esta incapacidad deberá de ser declarada legalmente por "EL I.S.S.E.T." a petición de "EL TITULAR", y el trabajador tendrá los derechos que le confiere la "LA LEY" o en su caso, los que le confiera "LA LEY DEL I.S.S.E.T". En caso de existir



una plaza vacante cuyas labores pueda desempeñar el trabajador afectado, este podrá optar por ocuparla.

- IV. Por cualquiera de las causales del cese que establece el artículo 47 de "LA LEY".
- V. Por solicitar o aceptar obsequios, recompensas o préstamos a las personas con quien trate el trabajador, por asuntos oficiales, sean o no consecuencias de estos.
- VI. Por realizar el trabajador gestiones propias o mediante interpósita persona, a favor de terceros en asuntos que comprometan a "EL COLEGIO" en la cual preste sus servicios.
- VII. Por presentar el trabajador documentos falsos para obtener el empleo o con motivo del desempeño del mismo.
- VIII. Por ocultar el trabajador, al presentar la solicitud correspondiente, cualquier información que lo excluiría de su oportunidad para contratarle.
- IX. Por ejecutar el trabajador habitualmente en su vida privada, actos que puedan poner en peligro los intereses de "EL COLEGIO". Esta causa solo será aplicable a los trabajadores que manejen fondos o valores.

CLÁUSULA 106.- En el supuesto caso de que los trabajadores incurran en cualquiera de las causales de cese que establece las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX de la cláusula anterior, el Jefe Inmediato Superior Jerárquico, lo hará del conocimiento a "LA DIRECCIÓN GENERAL", la que determinará la procedencia de la misma acorde a las previsiones de la Reglamentación aplicable.

CLÁUSULA 107.- Si del resultado del procedimiento administrativo, se desprende y queda acreditada la existencia de alguna o algunas de las causales a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la cláusula 105 de este "C.C.T.", "EL TITULAR" podrá decretar de inmediato el cese del trabajador, o bien proceder en los términos de la cláusula 90 del presente "C.C.T.".

CLÁUSULA 108.- Las actuaciones de los procedimientos administrativas (denominadas "actas administrativas") a que se refieren las cláusulas anteriores, deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Lugar y fecha en que se levanten.
- II. Nombre y ocupación de las personas que intervengan, además los generales del trabajador afectado y de los testigos de cargo y descargo que depongan.
- III. Una relación sucinta de los hechos que se imputen al trabajador, de las declaraciones vertidas por éste, así como de las que vierten los testigos de cargo y descargo propuestos.
- IV. Nombre y firma del funcionario encargado de las diligencias, del representante sindical, los testigos de asistencia, y cualquier razón por caso de existir negativa para firmar de los que en ella intervengan.
- V. Las demás circunstancias que se consideren importantes consignar, a juicio del funcionario encargado de la diligencia.

En el acto de la diligencia se entregará al trabajador y al sindicato copia oficial autógrafa del acta respectiva.



TRANSITORIAS

CLÁUSULA PRIMERA.- El presente "C.C.T." tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha del registro de su revisión ante la H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TABASCO, y podrá ser revisado cada año por "EL CECyTE-TABASCO" y "EL SINDICATO" (S.T.E.M.S.-CECyTE).

CLÁUSULA SEGUNDA.- "EL CECyTE-TABASCO", considerará inamovible en el desempeño de sus labores, a todo personal docente o administrativo que haya laborado más de 6 meses ininterrumpidos siempre y cuando la plaza exista, no tenga titular y no sea por honorarios.

CLÁUSULA TERCERA.- "EL CECyTE-TABASCO" y "EL SINDICATO" acuerdan, que a partir del mes de julio del año 2011, todas las Minutas de Acuerdos firmadas con anterioridad por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, (S.N.T.E.) Sección 29, por el propio "S.T.E.M.S.-CECyTE", con "EL CECyTE-TABASCO", que a la fecha no hayan sido incorporadas en favor de los trabajadores, avaladas por el "S.T.E.M.S.-CECyTE", se integrarán al "C.C.T.".

En Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de Junio de 2011.

POR "EL CECyTE-TABASCO"


MTRA. LEYCI NURY FERNÁNDEZ IZQUIERDO
DIRECTORA GENERAL

POR "EL S.T.E.M.S.-CECyTE"


LIC. CANDELARIO GARCÍA TORRES
SECRETARIO GENERAL

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO,
SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 16 DEL MES
DE Junio DEL AÑO (DOS MIL) once
LA C. SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN DE
COLECTIVOS Y HUELGAS DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE REVISIÓN DEL
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PASA A FORMAR PARTE DEL
CONTRATO NÚMERO 231/09 A FOJAS 113 DEL LIBRO
Veintidos QUE SE LLEVA EN ESTA JUNTA, FORMANDO PARTE
DEL MISMO EL TABULADOR DE SALARIOS. CONSTE Y DOY FE -----



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE